

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2016-1102-00

Revisada la solicitud de aplicación de la multa contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. a cargo del extremo demandante el despacho dispone:

El numeral 14 del artículo 78 del CGP dispone que este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial y la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente, por cada infracción.

No obstante a ello, el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de radicación del memorial (11 de noviembre de 2021), dispuso que las partes deben enviar de manera simultánea al mensaje enviado a la autoridad judicial todos los memoriales y actuaciones sin que en la nueva normativa se señale algún tipo de sanción, lo que permite considerar que esta última fue suspendida temporalmente por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y para la calenda de remisión del memorial tal omisión no tiene como consecuencia la multa.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que el propósito del legislador al momento de imponer a las partes la carga de suministrar un ejemplar de todas las actuaciones que se realicen no es más que propender por la publicidad de las mismas y la transparencia durante el trámite procesal, es decir, que no exista dentro del proceso una actuación que no sea ampliamente conocida por quienes intervienen en él para que ejerzan el respectivo control y si hay lugar a ello, el derecho de contradicción que les asiste.

En ese sentido, el memorial al que se refiere el demandante fue remitido vía correo electrónico a la secretaria de este Despacho, dicha situación quedó subsanada en virtud a la digitalización del presente proceso situación que permite que las partes en cualquier momento puedan solicitar el acceso del mismo para su correspondiente revisión en virtud a las nuevas condiciones de la virtualidad en las actuaciones judiciales.

Por último, debe mencionarse que si el Decreto 806 de 2020 suspendió temporalmente la aplicación de las normas que le sean contrarias, entre las que podemos incluir el numeral 14 del artículo 76 del C.G.P. en cuanto a la imposición de la sanción, lo que quiere decir que al no estar prevista en esta nueva normativa la medida sancionatoria es inaplicable.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

NEGAR la solicitud de imponer sanción a la parte demandada por la omisión del envío del memorial del 24 de noviembre de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb107f8bc4e9ed2ab91bba20e6440e99cc6e80e527d876b4657094e7dae6e985**

Documento generado en 24/06/2022 11:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>